



Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento **SELVA CENTRAL S.A.**

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

Resolución Gerencial

N.º-050-2025-GG/E.P.S.S.S.C. S.A.

La Merced, 08 de mayo de 2025

VISTO:

El **INFORME N.º 0139-2025-DLOG/EPSSCSA** de fecha 06 de mayo del 2025 del Eco. Thalia Dalina Vega Sedano – Jefa del Departamento de Logística; **INFORME N.º-0109-2025-GAF/EPSSCSA** de fecha 07 de mayo del 2025 de la CPC. María Luz More Naupari, quienes solicitan la aprobación del EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN “ADQUISICION DE MEDIDORES DE AGUA EN LAS MEDIDAS DE ½”, ¾”, 1” Y 2” y, la **CARTA N.º -0228-2025-GG/EPSSSC S.A.** de fecha 08 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento “Selva Central” S.A. se encuentra constituida como Entidad Pública de Derecho Privado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 1280, LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANITARIO. Y su Reglamento aprobado mediante DECRETO SUPREMO N.º 009-2024-VIVIENDA, cuyos trabajadores se encuentran sujetos al régimen común laboral de actividad privada.

Que, de conformidad el Artículo 29º del Reglamento de la Ley N.º 30225, modificado mediante DECRETO SUPREMO N.º 344-2018-EF, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 29º, 1, en Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios;

Que, el Artículo 18º, numeral 18.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 modificado por el DECRETO SUPREMO N.º 344- 2018-EF, Ley de Contrataciones del Estado. Y Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N.º 082-2019-EF señala que “La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales son necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización”.

Que, el artículo 32º del Reglamento de la Ley N.º-30225, modificado mediante DECRETO SUPREMO N.º-344-2018-EF, Ley de Contrataciones del Estado. Y Texto único Ordenado de la Ley N.º-30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, señalado en su numeral; 2.1 En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación. 32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado. 32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro.

En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores. 32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten. 32.5. En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor estimado del conjunto si no

SECRETARIA: 064 - 784666

R.U.C. N.º 20121876290

Psje. San Pedro N.º 253 - 257 - La Merced - Chanchamayo - Junín

☐ www.epsselvacentral.com.pe
☐ cotactoweb@epsselvacentral.com.pe
☐ secretariageneral@epsselvacentral.com.pe
☐ ggeneral@epsselvacentral.com.pe

para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores estimados de cada uno de los ítems considerados. 32.6. El órgano encargado de las contrataciones está facultado a solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

Que el Artículo 34° del Reglamento de la Ley N.°-30225, modificado mediante DECRETO SUPREMO N.°-344-2018-EF, Ley de Contrataciones del Estado. Y Texto Único Ordenado de la Ley N.°-30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, indica en su numeral 34.4. El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y servicios a contratar.

Que, con el **INFORME N.° 0139-2025-DLOG/EPSSCSA** de fecha 06 de mayo del 2025 del Eco. Thalia Dalina Vega Sedano – Jefa del Departamento de Logística, quien solicita la aprobación del EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN “**ADQUISICIÓN DE MEDIDORES DE AGUA EN LAS MEDIDAS de ½", ¾", 1" y 2"**”. Indicando; “(...) Mediante el Formato N°26, informe de análisis de Declaración de desierto de la Licitación Pública N.° 1-2024-CS/EPSSCSA-1, de la Adquisición de medidores de agua en las medidas de ½", ¾", 1" y 2". • el Informe N.° 07-2025-FeGG/OAD/EPSSCSA, el área usuaria solicitó la adquisición de medidores de agua con capacidad de 5 dígitos en m³ y 3 dígitos en litros, con el objetivo de garantizar una lectura clara, confiable y no ambigua del volumen de consumo. • Con el Informe N.° 01-2025-MEDIDORES-CS/EPSSCSA, se elevó a trámite la solicitud para la aprobación de las bases del procedimiento de selección, derivado de la Licitación Pública N.° 1-2024-EPSSCSA-CS-1, en el marco de la Adjudicación Simplificada N.° 003-2025-EPSSCSA/CS-Primera Convocatoria. • El 30 de abril de 2025, el asesor legal externo Abog. Beeder Alvaro Coronel Peña, emitió opinión recomendando devolver el expediente a fin de proyectar una Resolución Gerencial para la aprobación de las nuevas bases estándar, dado que las modificaciones a las especificaciones técnicas no fueron causa de la declaración de desierto. • Debido a ello, se revisó y verificó que las especificaciones técnicas fueron modificadas con el propósito de brindar mayor claridad y no evadir lo establecido en el artículo 2 de la Ley N.° 30225, referido al principio de transparencia. Las modificaciones se realizaron de la siguiente manera:

1. Sistema de lectura

- **Antes:** decimales (0.9)
- **Ahora:** milésimas (0.999)
- **Motivo:** No existen en el mercado medidores con lectura decimal exacta como la indicada inicialmente.

2. Capacidad de registro

- **Antes:** 5 dígitos hasta 99,999 m³
- **Ahora:** 8 dígitos 5 dígitos en m³ (hasta 99,999) y 3 dígitos en litros (hasta 999).
- **Adicional:** El medidor debe contar con dispositivo complementario para observar el inicio de funcionamiento sin considerar la exactitud.

NOTA: Las modificaciones serán aplicables a medidores de ½", ¾" y 1" exclusivamente.

Con las consideraciones de las especificaciones técnicas actualizadas por el área usuaria, se realizó el estudio de mercado del 14 al 17 de abril de 2025. En ese periodo, se cursaron invitaciones a diversas empresas para que presenten sus cotizaciones, habiéndose recibido propuestas de al menos tres de ellas, cumpliendo así con el mínimo requerido para este estudio.

Asu vez, También se aclara que de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.3 de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuando un procedimiento de selección es declarado desierto, la siguiente convocatoria debe realizarse siguiendo el mismo procedimiento. Sin embargo, en el caso de una Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectuará utilizando el procedimiento de Adjudicación Simplificada. Por ello; se consideró que esta convocatoria se utilizará el procedimiento de Adjudicación Simplificada.

En virtud de lo expuesto, solicito muy atentamente que, a través de su despacho, se eleve la solicitud a la Gerencia General para la aprobación del expediente de contratación. Para tal efecto, detallo a continuación la información relevante:



Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento

SELVA CENTRAL S.A.

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

Contratación	Adquisición de Medidores de Agua en las Medidas de ½", ¾", 1" y 2"
Valor referencial	S/. 522,466.24 (Quinientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y seis con 24/100 soles)
Sistema de contratación	SUMA ALZADA
Procedimiento de selección	Adjudicación Simplificada
Fuente de financiamiento	Recursos Directamente Recaudados
Resumen ejecutivo	Se adjunta



Que, Artículo 41, numeral 41.9. De la Ley N.º-30225, modificado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y el Decreto legislativo N.º-1444 de la Ley Contrataciones del Estado, establece que; "41.1. Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento. (...)".

DE LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL

Según Decreto, el Reglamento de la Ley N.º-30225, Ley de Contrataciones del Estado, DECRETO SUPREMO N.º-344-2018-EF, Ley de Contrataciones del Estado. Y Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N.º 082 2019-EF, Artículo 19 numeral 19.1 **"Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reales previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal. Para otorgar la disponibilidad presupuestal debe observarse lo señalado en el numeral 77.5 del Artículo 77º de la Ley N.º-28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias"**, ya que indica lo siguiente que, para efecto de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento para convocar procesos de selección, a qué se refiere el artículo 12 del Decreto Legislativo N.º 1017. Ley de Contrataciones del Estado, el documento suscrito por el jefe de la Oficina General de Administración o el que haga sus veces en el pliego presupuestario, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.

Que, mediante **CERTIFICACIÓN N.º-033-2025-OPDE/EPSSCSA** - PARTIDA PRESUPUESTARIA de fecha 22 de abril de 2025; emitida por el Sr. Hugo De Micheli Chang - Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo Empresarial, indica; **CERTIFICA**, en atención al documento de la referencia y habiendo revisado el presupuesto institucional año 2025, debo manifestar que existe la disponibilidad presupuestal para la solicitud de: **ADQUISICIÓN DE 5272 UNIDADES DE MEDIDORES DE VARIOS DIAMETROS PARA LAS UNIDADES OPERATIVAS DE LA EPS SELVA CENTRAL S.A.**, según Informe N.º0119-2025-DLOG/EPSSCSA del Jefe del Departamento de Logística y Memorando N.º 0122-2025-GAF/EPSSCSA. de la Gerencia de Administración y Finanzas. El egreso respectivo se aplicará a la partida presupuestal 2.6.2.3.5.5 denominado Costos de Construcción directa, por el monto solicitado hasta S/ 522,466.24 soles (Quinientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y seis con 24/100 Soles).

Fuente De Fto
 Categoría De Gasto
 Genérica De Gastos
 Cuenta Contable
 ACTIVIDAD
 IMPORTE

: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS (02);
 : GASTOS DE CAPITAL NO LIGADOS A PROYECTOS
 : 2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
 : 3339
 : 06 UNIDADES OPERATIVAS
 : S/. 522,466.24

Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento

SELVA CENTRAL S.A.

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

La presente certificación presupuestaria no faculta a realizar ni convalida actos que no se ciñan a las disposiciones legales vigentes y no constituye sustento legal ni técnico, ni autoriza a efectuar gastos que no se encuentren dentro de la partida presupuestaria a convocarse a favor de la EPS SELVA CENTRAL S.A.

DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Que, todo procedimiento de Contratación administrativa sujeto a la Ley de Contrataciones del Estado, requiere de la tramitación del respectivo Expediente de Contratación; siendo ello así en sentido amplio, el Expediente de Contratación es el conjunto de documentos que contiene todas las actuaciones relativas a la contratación de bienes, servicios u obras. Se inicia con la formulación del requerimiento del área usuaria y concluye con la culminación del contrato.

Que el Artículo 21° de la Ley de Contrataciones de Estado - Contenido del expediente de contratación - El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, el que debe ordenar, archivar y preservar la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. Las demás dependencias de la Entidad deben facilitar copia de las actuaciones relevantes para mantener el expediente completo, tales como comprobantes de pago, resultados de los mecanismos de solución de controversias, entre otros.

Que, cabe destacar que el Expediente de Contratación reviste especial transcendencia, toda vez que constituye un aspecto medular de la actuación administrativa: la formulación del mismo determina en gran medida el resultado favorable o no de la contratación. Así, en la fase inicial, si se presenta fallas en su elaboración, es posible la ocurrencia de diversas eventualidades en las siguientes fases de contratación. Por tanto, el éxito de la contratación dependerá de una adecuada formulación del Expediente de Contratación; tanto de una debida definición de las características técnicas y demás requerimientos mínimos, como de un apropiado cálculo del valor referencial.

Que, conforme los fundamentos expuestos, corresponde al funcionario competente, aprobar el expediente de contratación vinculado al DECRETO SUPREMO N.º-344-2018-EF, Ley de Contrataciones del Estado. Y Texto Único Ordenado de la Ley N.º-30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N.º-082-2019-EF, al haberse cumplido el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, así como en su respectivo Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL VALOR ESTIMADO, para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, relacionada a la "ADQUISICIÓN DE MEDIDORES DE AGUA EN LAS MEDIDAS DE ½", ¾", 1" Y 2"" cuyo valor estimado asciende a la suma de S/. 522,466.24 soles (Quinientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y seis con 24/100 Soles), incluido el IGV.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, vinculado a la "ADQUISICIÓN DE MEDIDORES DE AGUA EN LAS MEDIDAS DE ½", ¾", 1" Y 2"", para las Unidades Operativas de la EPS Selva Central S. A., según lo detallado en las especificaciones técnicas, la misma que tiene los siguientes documentos:

REQUERIMIENTO

- INFORME N.º-07-2025-FEGG/OAD/EPSSCSA del 03 de abril de 2025.

Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento

SELVA CENTRAL S.A.

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

ESPECIFICACIONES TECNICAS

- INFORME N.º-07-2025-FEGG/OAD/EPSSCSA del 03 de abril de 2025. (adjunta Especificaciones técnicas en 19 folios)

COTIZACIONES

- COTIZACION N.º 250400132 de TRIVECA de fecha 16 de abril de 2025.
- COTIZACION N.º 355-2025 de NOVESUR de fecha 16 de abril de 2025.
- COTIZACION N.º 216-042025 de INVERSIONES TARTARIA E.I.R.L. de fecha 17 de abril de 2025.

FORMATO

- RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (BIENES) de fecha 06-05-2025 (02 folios).

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

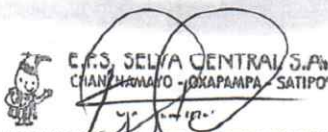
- INFORME N.º-0269-2025-FEGG/GO/EPSSCSA de fecha 04 de abril de 2025.
- INFORME N.º 08-2025-FEGG/OAD/EPSSCSA de fecha 14 de abril de 2025.
- INFORME N.º 294-2025-FEGG/GO/EPSSCSA de fecha 14 de abril de 2025.
- INFORME N.º 0119-2025-DLOG/EPSSCSA de fecha 21 de abril del 2025.
- MEMORANDO N.º 0122-2025-GAF/EPSSCSA de fecha 21 de abril del 2025.
- CERTIFICACIÓN N.º-033-2025-OPDE/EPSSCSA – PARTIDA PRESUPUESTARIA de fecha 22 de abril de 2025.
- INFORME N.º 01-2025-MEDIDORES-CS/EPSSCSA de fecha 23 de abril de 2025.
- CARTA N.º 0207-2025-GG/EPSSCSA de fecha 25 de abril de 2025.
- INFORME N.º-040-2025-ALE/EPSSCSA de fecha 30 de abril del 2025.
- INFORME N.º 0139-2025/DLOG/EPSSCSA de fecha 06 de mayo de 2025.
- INFORME N.º-0109-2025-GAF/EPSSCSA de fecha 07 de mayo del 2025.
- CARTA N.º 0228-2025-GG/EPSSCSA del 11 de marzo 08 de mayo de 2025.



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al **ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES** (Departamento de Logística) el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución en todo cuanto fuera de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Informática, para que proceda a publicar la presente resolución en el portal institucional (www.epsselvacentral.com.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE (PUBLÍQUESE/NOTIFÍQUESE) Y CÚMPLASE.


E.P.S. SELVA CENTRAL S.A.
CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO
Lic. Adm. SUSANA MAGAN MARTINEZ
Gerente General